



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NUMERO OR05-080502-33, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE “DEFENSA SOCIAL” POR LA DE JUZGADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA “PENAL”, ASI COMO PARA LO RELATIVO A LAS LEYES Y ACUERDOS QUE RIGEN EL ACTUAR INTERNO DE LA INSTITUCIÓN EN LOS QUE SE ALUDA A LA DENOMINACIÓN “DEFENSA SOCIAL” COMO MATERIA SE HACE EXTENSIVA LA MODIFICACIÓN POR EL DE “PENAL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con base en las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 71 y 75 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y por lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, vigilar y promover cuanto se relacione con la buena marcha de la Administración de Justicia, para lo cual podrá aprobar acuerdos generales internos y especiales del Poder Judicial, necesarios para el mejor ejercicio de la función jurisdiccional.

SEGUNDO. Por decreto número 708 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha primero de octubre del año de dos mil seis, fue reformado el artículo 18 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo como propósito que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tenga la facultad de crear juzgados en los Departamentos Judiciales, así como establecer y modificar su competencia y

jurisdicción territorial.

TERCERO. Que mediante los decretos número 253 y 254 de fecha 30 de marzo de 2000 quedó abrogado el código de Defensa Social del Estado decretándose el código Penal que actualmente rige, así como las reformas y adiciones al código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, modificándose la denominación de este último por código de Procedimientos en Materia Penal.

CUARTO. Que en términos del artículo 43 de la Ley que orgánicamente rige a este Poder Judicial, reformado mediante decreto número 39 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial en fecha diecinueve de diciembre del año de dos mil siete, se otorga al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la atribución de crear Juzgados en los Departamentos Judiciales, así como establecer y modificar sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUINTO. Que advirtiéndose que la modificación de la denominación de la competencia por materia, antes referida como de defensa social, actualmente bajo la nominación de penal, quedó estipulada en los códigos aplicables a ese ramo, se estima la necesidad de armonizar las leyes que rigen internamente a esta Institución, bajo esa nueva denominación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO OR05-080502-33, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE “DEFENSA SOCIAL” POR LA DE JUZGADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA “PENAL”, ASI COMO PARA LO RELATIVO A LAS LEYES Y ACUERDOS QUE RIGEN EL ACTUAR INTERNO DE LA INSTITUCIÓN EN LOS QUE SE ALUDA A LA DENOMINACIÓN “DEFENSA SOCIAL” COMO MATERIA SE HACE EXTENSIVA LA MODIFICACIÓN POR EL DE “PENAL”.

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto armonizar la denominación de los juzgados y jueces de Defensa Social, así como las leyes y acuerdos que

rigen internamente al Poder Judicial del Estado con la denominación de la competencia del orden jurídico penal vigente en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se dispone que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo los juzgados y jueces de primera instancia del ámbito de defensa social se denominarán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo: juzgados y jueces penales, haciéndose extensivo ese cambio de denominación en lo relativo a las leyes y acuerdos que orgánicamente regulan el actuar del Poder Judicial del Estado, en que se aludía a la denominación “defensa social” como materia..

ARTICULO TERCERO. Las actuaciones judiciales, promociones y demás escritos que obren en los expedientes que estén siendo substanciando ante los juzgados y jueces de Defensa Social, al entrar en vigor este acuerdo, continuarán hasta su terminación conforme a derecho y sin perjuicio del cambio de la denominación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y notifíquese a los titulares de los Juzgados respectivos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Se hace extensivo el cambio de denominación de “defensa social” al de “penal” cuando se aluda a está como materia en las leyes y acuerdos que rigen orgánicamente al Poder Judicial del Estado.

Dado en el Recinto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Atentamente

(RÚBRICA)

Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.